RESOLUCIÓN No. 2026052604
(mayo 26 de 2026**)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR".

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017: y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

2.- Que el artículo 1° del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

3.- Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, regula la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Estos convenios de asociación no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio; sin embargo, como en el caso particular, si existe más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que se debe dejar, claridad que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

PALACIO MUNICIPAL
Dirección: Cra.2 #7-31 - Barrio Centro, Astrea – Cesar
Código postal: 201040
Teléfono: 311 369 11 88
Correo electrónico: asesoriajuridica@astrea-cesar.gov.co
Sitio web: www.astrea-cesar.gov.co

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ***ESALES*** *en convenios de asociación y en contratos de colaboración*[1]*. Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo para la suscripción de convenios de asociación en desarrollo del artículo* ***5º Decreto 092 de 2017.***

4.- Que indicamos expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en los artículos precedentes y se justificará la contratación con estas entidades garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

Además de lo anterior, se considera procedente que deba existir la autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

5.- Que el señor alcalde del Municipio se encuentra facultado para celebrar los contratos de interés público, a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el **Decreto 902 de 2017**; y para suscribir los convenios de Asociación a que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

6.- Que la secretaría de Gobierno y Asuntos administrativos de Astrea - Cesar, a través de estudios previos de fecha veinticinco (25) Mayo de 2026 que reposa en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un convenio de asociación para desarrollar el proyecto cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO LOGÍSTICO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y ARTÍSTICAS DEL TRIGÉSIMO PRIMER FESTIVAL LUIS ALFREDO NOYA FRAGOSO, EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA CELEBRADO DEL 12 AL 14 DE JUNIO EN EL CORREGIMIENTO DE ARJONA, CESAR, MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR,** con un presupuesto estimado de **DOSCIENTOS VEINTI UN MILLONES DE PESOS ML ($221.000. 000.oo)**, dentro del cual el Municipio de Astrea - Cesar realiza aportes por la suma **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000.oo).** el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal No**. 2026-000527 del 13 de mayo del 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio justificó la viabilidad de celebrar el convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso competitivo en el artículo 5º Ibídem.

7.1. Así las cosas, se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo.

[1] Guía contratación con ESAL G-GESAL-03 CCE Pagina 23

PALACIO MUNICIPAL
Dirección: Cra.2 #7-31 - Barrio Centro, Astrea – Cesar
Código postal: 201040
Teléfono: 311 369 11 88
Correo electrónico: asesoriajuridica@astrea-cesar.gov.co
Sitio web: www.astrea-cesar.gov.co

7.2. No existencia de relación conmutativa, ni instrucciones precisas a la ESAL.

En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se estableció que:

a. *Que el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de Astrea - Cesar verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo del cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

> *"Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad"*[2]

Por otro lado, el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio de Astrea – Cesar **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definen claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos.

8.- Que la Secretaría de Gobierno y asuntos administrativos del Municipio de Astrea-Cesar determinó en los estudios previos, los indicadores y criterios de selección, que permitirá evaluar la reconocida idoneidad que deben reunir las entidades sin ánimo de lucro interesadas, en desarrollar el objeto del convenio de asociación cuyo objeto es

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp. 36881, 28 de mayo de 2015.

PALACIO MUNICIPAL
Dirección: Cra.2 #7-31 - Barrio Centro, Astrea – Cesar
Código postal: 201040
Teléfono: 311 369 11 88
Correo electrónico: asesoriajuridica@astrea-cesar.gov.co
Sitio web: www.astrea-cesar.gov.co

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO LOGÍSTICO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y ARTÍSTICAS DEL TRIGÉSIMO PRIMERO FESTIVAL LUIS ALFREDO NOYA FRAGOSO, EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA CELEBRADO DEL 12 AL 14 DE JUNIO EN EL CORREGIMIENTO DE ARJONA, CESAR, MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR.

9.- Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la Oficina jurídica y con su debida aprobación, el suscrito alcalde del Municipio de Astrea - Cesar, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad , de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del convenio de asociación cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO LOGÍSTICO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y ARTÍSTICAS DEL TRIGÉSIMO FESTIVAL LUIS ALFREDO NOYA FRAGOSO, EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA CELEBRADO DEL 12 AL 15 DE JUNIO EN EL CORREGIMIENTO DE ARJONA, CESAR, MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR,** cuyo monto inicial asciende con un presupuesto estimado de **DOSCIENTOS VEINTI UN MILLONES DE PESOS ML ($221.000.000.oo),** dentro del cual el Municipio de Astrea - Cesar realiza aportes por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 170.000. 000.oo) ML.** el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal **No. 2026-000527 del 13 de mayo del 2026** con cargo al rubro 1.2.4.3.03 **- SGP** – propósito general y la ESAL un aporte de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000) MCT**E. equivalente al 30% del aporte del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 7°. Del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los cuatro (26) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

_____

ALFREDO BARRIOS ORTEGA
Alcalde Municipal
ORIGINAL FIRMADO

PALACIO MUNICIPAL
Dirección: Cra.2 #7-31 - Barrio Centro, Astrea – Cesar
Código postal: 201040
Teléfono: 311 369 11 88
Correo electrónico: asesoriajuridica@astrea-cesar.gov.co
Sitio web: www.astrea-cesar.gov.co